



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 279-2018-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Hugo Francisco Escalante Peralta, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 301-2002-CNM del 07 de junio de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Ascope en el Distrito Judicial de La Libertad; posteriormente, por Resolución N° 172-2010-CNM del 11 de junio de 2010, se le expidió el título de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en mérito del traslado aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo ratificado por Resolución N° 073-2011-PCNM del 13 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Hugo Francisco Escalante Peralta, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, siendo su periodo de evaluación desde el 14 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión de 28 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** registra tres (03) cuestionamientos a su desempeño dentro del periodo de evaluación, los mismos que han sido desvirtuados por el magistrado evaluado por escrito y en el acto de su entrevista personal, no encontrándose elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio funcional.

## N° 279-2018-PCNM

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra un (01) reconocimiento otorgado el año 2013 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resaltando su destacada producción jurisdiccional.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley: De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.35 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.67 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un óptimo nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 6.85 puntos sobre 10, con un promedio de 1.37 puntos por informe; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 279-2018-PCNM

**e) Publicaciones:** ha presentado el artículo "Contenido esencial y contenido constitucionalmente protegido" publicado el año 2012 en la revista jurídica del Colegio de Abogados de La Libertad, el mismo que tuvo buena calificación.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido la calificación máxima de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 28 de mayo de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Hugo Francisco Escalante Peralta en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 279-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO